Habiendo sido solicitado por el Centro ampliación de las anteriores autorizaciones.

Este Ministerio, visto el informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre régimen de Centros extranjeros en España, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza al Centro «Bellver International College», con domicilio en la calle José Costa Ferrer, número 10, Son Malet, Cala Mayor, Palma de Mallorca, para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos españoles en el nivel Secondary education (Form 4 a Form 6 - Lower 6-.

Segundo.-Para los alumnos de dicho Centro, en el reconocimiento de los estudios del Reino Unido de Gran Bretaña por los correspondientes del sistema educativo español será de aplicación la Orden de 14 de marzo de 1988 («Boletin Oficial del Estado» del 18).

Lo que comunico a V. I. Madrid, 16 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

13098

RESOLUCION de 1 de junio de 1989, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se determina la composición del Tribunal calificador de las pruebas para la obtención del certificado de capacitación para el ejercicio de las profesiones de Transportista por Carretera, Agencia de Transportes, Transitario y Almacenista-Distribuidor, así como el día, hora y lugar de celebración de los ejercicios en la ciudad de Ceuta.

Convocadas pruebas de constatación de la capacidad profesional para el ejercicio de las actividades de Transportistas por Carretera, Agencia de Transporte de Mercancias, Transitario y Almacenista-Distribuidor, por Resolución de 16 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y dando cumplimiento a lo dispuesto en la base cuarta de la misma, en consonancia con el artículo 4.º del Real Decreto 216/1988, de 4 de marzo,

Esta Dirección General de Transportes Terrestres ha resuelto:

Primero.-Determinar la composición del Tribunal calificador de las pruebas de capacitación profesional para el ejercicio de las profesiones de Transportistas por Carretera, Agencia de Transportes, Transitario y Almacenista-Distribuidor, que actuará en la ciudad de Ceuta, y que figura en el anexo I.

Segundo.-Publicar como anexo II el lugar, fecha y hora de celebra-ción de los distintos ejercicios de las referidas pruebas en la ciudad de

Madrid, I de junio de 1989.-El Director general, Manuel Panadero

ANEXO I

CEUTA

Tribunal

Presidente: Don José Joaquín Pérez-Beneyto y Canicio. Vocales: Don Antonio Cuadra de la Vega, don Enrique Suárez Colorado y don Francisco Delgado Gutiérrez. Secretario: Don Francisco Verdú Abellán.

ANEXO II

CEUTA

Lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios

Lugar: Locales de la Policia Municipal, calle Padilla, sin número, Ceuta

Fechas y horas: Día 19 de junio de 1989. Diez horas: Ejercicio común

para transporte interior de mercancías y viajeros. Doce horas: Ejercicio especifico para Transporte Interior de Viajeros.

Día 20 de junio de 1989. Diez horas: Ejercicio específico para transporte interior de mercancías. Doce horas: Ejercicio común para Agencia de Transportes de Mercancías, Transitario y Almacenista-Distribuidor.

Día 21 de junio de 1989. Diez horas: Ejercicio específico para Agencia de Transportes de Mercancías. Doce horas: Ejercicio específico para Almacenista-Distribuidor.

Día 22 de junio de 1989. Diez horas: Ejercicio específico para

transitarios. Doce horas: Ejercicio específico para transporte internacio-

nal de viajeros.

Día 23 de junio de 1989. Diez horas: Ejercicio específico para transporte internacional de mercancías.

MINISTERIO DE CULTURA

13099

ORDEN de 10 de mayo de 1989 por la que se reconoce clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de Servicio y Promoción, con el carácter de benefica, la denominada «Fundación de los Nobles Oficios y de las Bellas Artes».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la «Fundación de los Nobles Oficios y de las Bellas

Artes», y
Resultando que por don Alberto Luis Alvarez de Toledo y Mencos

Artes», y
Resultando que por don Alberto Luis Alvarez de Toledo y Mencos

Artes», y ocho personas más se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, compren-Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, Distrito de Aranjuez, y con residencia en la ciudad de Chinchón, doña María Nieves González de Echavarri Díaz, el día 13 de diciembre de 1988, fijándose su domicilio en Chinchón (Madrid), calle Gabriel y Galán, número 3;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 250.000 pesetas, aportadas por partes iguales por los fundadores, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad hancaria a nombre de la Eundación, se específica

depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación, se especifica el objeto de la misma consistente en: «1.º El fomento de cuantas actividades guarden relación con la promoción, desarrollo, ayudas, recuperación y divulgación de los nobles oficios y de las bellas artes, así como velar por el patrimonio cultural, histórico y artístico de la ciudad de Chinchón y su término municipal. 2.º Dentro del objeto y en la medida que lo permitan los recursos de que disponga la Fundación, se promoverán estudios y actividades de todo tipo relacionadas con los oficios, las artes y la historia de Chinchón. 3.º La organización de cursos, conferencias, cologuias y otros actividades análogas analogas accionados conferencias, cologuias y otros actividades análogas analogas accionados actividades análogas analogas accionados actividades análogas accionados actividades análogas accionados actividades análogas actividades análogas accionados actividades análogas accionados actividades análogas actividades actividades análogas actividades activid conferencias, coloquios y otras actividades análogas encaminadas al cultivo de todas las manifestaciones relativas a la cultura y a la historia de Chinchón. 4.º Publicación de artículos, monografías, ensayos y cualquier otra manifestación literaria relacionadas con la artesanía popular, los oficios, las artes y en general la cultura del pueblo de Chinchón. 5.º La dotación de becas, ayudas y convocatorias de concursos para el fomento y la difusión de los nobles oficios y las bellas artes y la historia del pueblo de Chinchón. 6.º La celebración de actos, exposiciones, conciertos, representaciones teatrales y cualquiera otra

exposiciones, conciertos, representaciones teatrales y cualquiera otra manifestación cultural o de naturaleza artística que tenga como finalidad la promoción y divulgación del objeto de la Fundación»;
Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores como sigue: Presidente: Don Alberto Luis Alvarez de Toledo y Mencos; Vicepresidentes: Don Alfredo Rodríguez Freire y don Eduardo Carretero Martín; Secretaria: Doña Trinidad García del Nero; Tesorero: Don Benito Lozano Rubio, y Vocales: Don Francisco Javier Vinader Goyanes, don Carlos Alonso Herreros, doña María de Santiago Olivar y doña Esperanza Viola Aristeguieta, todos los cuales han aceptado expresamente sus carros:

expresamente sus cargos;
Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el
Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de
junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordan-

junio, y 363/1983, de 24 de abril, y las demas disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4, del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se reconne cumplisme. propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo L.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Real Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benefica, y por su naturaleza de servicio y promoción, conforme al artículo 2.º, 3 y 4 del mismo.

の数量は特別的な経過性の経過を必要が必要は他のないがあるがある。

「日のこれに行われれればの対象のでは有限のでのではないありてる。あっち、これで

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento,

Primero.-Reconocer como Fundación Cultural Privada de servicio y promoción, con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación de los Nobles Oficios y de las Bellas Artes»,
Segundo.-Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.-Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Deigado.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 10 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado y «Arrocerías Herba, Sociedad Anó-13100 nima», contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.740, promovido contra este Departamento por la citada Entidad.

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia miento y cumpilmiento en sus propios terminos, el fallo de la seniencia dictada con fecha 20 de diciembre de 1988, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado y «Arrocerías Herba, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.740, promovido por la citada Entidad, sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada el 13 de abril de 1987 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo 1987 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; y, por el contrario, estimamos la apelación formulada contra la propia sentencia por "Arrocerías Herba, Sociedad Anónima"; y estimando integramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por ésta contra la Resolución del Secretario general para el Consumo de 31 de enero de 1984 y contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la misma, declaramos la disconformidad a derecho de tales Resoluciones y por tanto las anulamos. No hacemos ninguna mención de las costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II. Madrid, 10 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

ORDEN de 17 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia 13101 Territorial de Burgos en el recurso contencioso administra-tivo número 506//1986, interpuesto contra este Departa-mento por don Felipe Rodríguez Martínez.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 20 de febrero de 1989 por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 506/1986, promovido por don Felipe Rodrigo Martínez, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios que tiene acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, este Tribunal decide:

Primero: Desestimar las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado y el Letrado de la Comunidad Autónoma de Castilla

Segundo: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Rodrigo Martínez contra la denegacion presunta de la solicitud formulada por el recurrente, que se recoge en el encabeza-

miento de esta sentencia, y, en consecuencia, declarar el derecho del mismo al reconocimiento de los trienios en el Cuerpo de Veterinarios Titulares al 100 por 100 de su valor, en igualdad de condiciones que los tienen reconocidos los funcionarios restantes de la Administración Pública de su mismo nivel y titulación, con plena efectividad tanto en situación de activo como de jubilado, y con derecho a la correspondiente percepción material, en una u otra situación, a partir de los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud ante el órgano de la Administración en que se efectuó. Todo ello, sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II. Madrid, 17 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

ORDEN de 17 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13102 75/1985, interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios Jorba, Sociedad Anónima».

De orden del excelentisimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 28 de octubre de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 75/1985, promovido por «Laboratorios Jorba, Sociedad Anónima», sobre indemnización de daños y perjuicios, cuyo pronunciamiento es del signiente tenor.

«Faliamos: Que resolviendo como resolvemos el presente recurso interpuesto por "Laboratorios Jorba, Sociedad Anónima" contra la desestimación presunta, y posteriormente expresa en virtud de la resolución dictada en 1 de junio de 1984 por el Ministerio de Sanidad y Consumo, de la reclamación contra la entablada por la mentada recurrente en escrito presentado en 17 de febrero de 1983 en demanda de indemnización de daños y perjuicios por un total de 62.758.163 pesetas, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso por extemporaneidad de la reclamación; sin expresa condena en las costas.»

Lo que comunico a VV. II. Madrid, 17 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos, Sres, Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

13103 ORDEN de 24 de abril de 1989, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace público acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid relativo al Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Villaviciosa de Odón (doña Dolores Alvarez Ramos).

En sesión celebrada el día 6 de abril de 1989, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva dice:

«Visto el recurso de reposición deducido por doña Dolores Alvarez Ramos contra acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 24 de marzo de 1988, de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Villaviciosa de Odón;

Resultando que, tras la oportuna tramitación, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada en fecha 24 de marzo de 1988, acordó aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón; Resultando que, ante la notificación del precitado acuerdo, doña, Dolores Alvarez Ramos interpone recurso de reposición mediante escrito cuya entrada tuvo lugar en el Registro General de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, en fecha 24 de mayo